



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVAS REGLAS TRIBUTARIAS Y MODIFICA LA LEY N°31053, LEY QUE RECONOCE Y FOMENTA EL DERECHO A LA LECTURA Y PROMUEVE EL LIBRO.

La Congresista de la República **Roselli Amuruz Dulanto** del grupo parlamentario AVANZA PAIS que suscriben, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos, 22°, inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVAS REGLAS TRIBUTARIAS Y MODIFICA LA LEY N°31053, LEY QUE RECONOCE Y FOMENTA EL DERECHO A LA LECTURA Y PROMUEVE EL LIBRO.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

Artículo 1.- Finalidad.

La presente ley tiene por finalidad impulsar la lectura como hábito al alcance de todos, y, desde la niñez se promuevan actividades poniendo en acción la mente e inteligencia, desde el ámbito público y privado, accediendo al libro, para cuyo efecto el Estado aprueba beneficios y exoneraciones tributarias del impuesto general a las ventas aplicable a las operaciones desde la adquisición de materiales y edición de cada ejemplar.

Artículo 2.- Modificación.

Modifíquese el Artículo 29° y los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30° en el Título IV de la Ley N° 31053, *Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro*, con el texto y términos siguientes:

"Artículo 29° . - Inafectación del Impuesto General a las Ventas

Están exoneradas del Impuesto General a las Ventas, la elaboración, confección, diseño, importación y/o venta en el país, de los libros y productos editoriales afines."



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana ROSSELLI AMURUZ DULANTO
 Carolina FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/07/2023 10:38:40-0500

Comunidad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Artículo 30°. - Reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas

30.1. Los editores de libros tendrán derecho al reintegro tributario equivalente al Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en los comprobantes de pago correspondientes a sus adquisiciones e importaciones de bienes de capital, materia prima, insumos, servicios de pre prensa electrónica y servicios gráficos destinados a la producción de libros y productos editoriales afines.

30.2 Se prorroga por el plazo de tres (3) años la vigencia del reintegro tributario del impuesto general a las ventas, a que se refiere el artículo 30.2 de la Ley N° 31053, *Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro*. Dicha prórroga regirá a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en presente Ley."

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera. – Precisión

Precítese en el reglamento y normas complementarias de la Ley N° 31578, Ley que promueve la reactivación económica a través de compras públicas de las MYPE manufactureras, dentro de todas las MYPE manufactureras nacionales, también a las MYPE dedicadas a industrias gráficas destinadas a la confección, preparación y edición de libros.

Segunda. — Reglamentación

Corresponde al Poder Ejecutivo la reglamentación de la presente Ley así como las normas complementarias, en un plazo no mayor a cuarenticinco (45) días calendario contados a partir del inicio de su vigencia.

Lima, 17 de julio de 2023.

ROSSELLI AMURUZ DULANTO Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
 Josefina FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 18/07/2023 10:38:58-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
 Rosselli FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 17/07/2023 17:52:21-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
 Jessica FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/07/2023 10:56:08-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
 Josefina FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/07/2023 10:39:17-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
 Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/07/2023 11:32:46-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
 Rosa FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/07/2023 11:38:55-0500

Edificio Complejo Legislativo
 Av. Abancay 251, Of. 910, Cercado de Lima
 Teléfono: 311-7777

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANÁLISIS Y JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

El inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho *"A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión."*

Este precepto constitucional nos permite referir en primer lugar que, el Ministerio de Cultura¹ ha puesto a disposición de la ciudadanía un documento, aunque preliminar sobre "Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas", propende a impulsar las actividades gubernamentales para garantizar el acceso democrático a la lectura y el libro, reforzando la industria editorial, promoción de la creación e innovación, motivando en todos los niveles de gobierno bibliotecas y espacios de lectura.

Los artículos 13°, 14° y 17° de la Constitución Política del Perú establecen que la *educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, promover el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación.*

Para cumplir el objeto de la presente iniciativa debemos indicar que el acápite c) del Artículo 68° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece dentro de las principales funciones de las Instituciones Educativas, diversificar y complementar el currículo básico, realizar acciones tutoriales y **seleccionar los libros de texto** y materiales educativos.

En consonancia a esta iniciativa legal para la Cultura del país, resulta importante, resaltar que el Decreto Supremo N° 007-2022-MC que aprueba la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030, *como un instrumento de carácter orientador en las decisiones relacionadas con los objetivos planteados en la Política o en materia de fomento a la lectura, del acceso al libro y de los productos editoriales afines*; y adicionalmente la "Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas", la cual - esta última-, si bien no constituye un documento final, rige unas estrategias y ejes fundamentales para concluir la accesibilidad al libro.

¹ Perulee.pe